

2021 - 0459 (/documents/36158013/86159821/2021+-+0459.pdf/1ddbba44-a2a9-4102-a26b-54f7180c2667)	DIVORCIO CONTENCIOSO	DIANA JOHANA SOTELO PATIÑO	ARMANDO SEGURA BARRERA	22/9/2021
2021 - 0510 (/documents/36158013/86159821/2021+-+0510.pdf/09c7b9e3-d87a-4b3b-b0aa-1a49cbf5567c)	SUCESIÓN INTESTADA	CESAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS	ORLANDO ACOSTA ROJAS	22/9/2021
2021 - 0690 (/documents/36158013/86159821/2021+-+0690.pdf/5546a0ce-0bf4-4ff6-bf26-02fa2d56886a)	CUSTODIA	OLGA LEXANDRA CARDENAS PINZON	JAIME REYES PEREZ	22/9/2021



Sistema Electrónico de Contratación Pública (https://www.contratos.gov.co)



(http://www.gobiernoenlinea.gov.co/)



(http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)



(http://www.medicinalegal.gov.co/)



(http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio)



(http://www.iberius.org/web/guest/inicio)



(http://europa.eu/index\_es.htm)

(https://e-justice.europa.eu/home.do)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso)

Correo Institucional (https://login.microsoftonline.com/login.srf?)

Signin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=...

Directorio de correos electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico)

(https://www.facebook.com/ramajudicial) (https://twitter.com/ramajudicial) (https://www.instagram.com/ramajudicial) (https://www.youtube.com/channel/UCBjHddo...)

## Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia  
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario)

Mapa del sitio (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/mapa-del-sitio)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Reporte Visitas

Total de Visitantes : 28298819

Visitantes hoy : 0

Última actualización: 22/09/21 17:31

AL DESPACHO

28 SEP 2021

TRASCURSO DE RECURSO  
VENCIDO EN SILENCIO

CONTESTACION EN TIEMPO (fls 1  
→ (27 y 28 vta)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , 18 NOV 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
No. 11001-31-10-022-2021-00459-00

Se resuelve el recurso de REPOSICION interpuesto por el señor apoderado de la parte promotora, contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, que dispuso tener al extremo demandado notificado por conducta concluyente y el control de términos de traslado para que ejerza el derecho de defensa.

#### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifiesta el recurrente que el 27 de julio de esta vigencia, notificó personalmente la admisión de la demanda al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico [segura2702@hotmail.com](mailto:segura2702@hotmail.com), conforme se ve en el acta de envío y entrega Id Mensaje 159062 de Servientrega S.A.

Señala el censor que el 11 de agosto de 2021 remitió a esta sede judicial, con copia al demandado, el cotejo de la notificación para que se contabilizaran los términos correspondientes.

El 17 de agosto de 2021, el demandado, a través de su correo electrónico, solicita al remitente el envío de archivos adjuntos a la demanda en razón a que el "*link de archivos no muestra nada*", por lo que el 18 de agosto de la anualidad, le remitió archivo contentivo de la demanda, anexos y auto admisorio.

Argumenta el impugnante que, hasta el 24 de agosto del año en curso, el apoderado del demandado se notificó personalmente, allegando poder y solicitando contabilizar el término de contestación.

Indicó además el memorialista, que no puede tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, en cuanto las actuaciones desplegadas se realizaron en debida forma, se concedería un nuevo término de traslado sin justificación legal o procedimental teniendo en cuenta que venció sin que el demandado ejerciera su derecho; por lo que solicita tener al demandado notificado personalmente el 27 de julio de 2021, contabilizar el término de traslado a partir del 30 de julio del año en curso, tener por no contestada la demanda e instar al apoderado del extremo pasivo para que dé cumplimiento a lo establecido en el art.11 del Decreto 806 de 2020, so pena de requerir la aplicación del numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Del recurso propuesto se corrió el traslado correspondiente, sin pronunciamiento por parte del extremo demandado.

## II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto que mediante su ejercicio se obtengan la adecuación de las decisiones judiciales al imperio de la ley y a las circunstancias previstas en el expediente, en tanto que su objetivo no es otro que alcanzar la revocatoria o modificación de lo decidido para que se ajuste a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido en la decisión refutada.

Así las cosas, revela el proceso que, ciertamente, el 11/08/2021, el señor apoderado de la parte demandante, a través de correo institucional del juzgado, allegó memorial adosando el acta de notificación electrónica al canal digital de la parte demandada, con acuse de recibo, certificado por e-entrega Servientrega S.A., el día 27 de julio de 2021.

Verificado el contenido del mensaje *"NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA"*, dirigido por la parte promotora a su demandado, se destaca que allí se anuncia la remisión *del escrito de demanda junto con sus anexos y el auto admisorio de la misma*.

Al respecto, se observa también que, en respuesta al referido mensaje de datos, el demandado, en comunicación calendada el 17 de agosto de 2021, solicita a su remitente el envío de *"los archivos de la demanda"*, en razón a que en el correo que le fue enviado *"no muestra nada"*.

Sobre este particular debe señalarse que la parte recurrente así lo confirma en su escrito de censura, y es claro que, por ello, en mensaje de datos de fecha 18 de agosto de 2021, procedió a remitirle *"...archivo adjunto contentivo del escrito de demanda, anexos y auto admisorio, teniendo en consideración lo manifestado por usted"*.

En este orden, frente a la problemática expuesta, conviene destacar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, tiene previsto: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación..."* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte promotora, con el mensaje de datos dirigido a la parte demandada el 27 de julio de 2021, omitió enviar la providencia que admitió la demanda a la parte pasiva de la acción; emerge evidente el yerro que configura la violación al derecho de defensa de la parte demandada por indebida notificación al margen de la previsión normativa del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que impide dar recibo a los argumentos y peticiones del recurrente. Nótese que fue el extremo demandado quien posteriormente, para el día

17 de agosto de 2021, debió solicitarle al señor apoderado de la parte demandante, el envío de los archivos que le había anunciado, documentos que el promotor le remitió el 18 de agosto del año en curso, considerando lo manifestado por el demandado.

Por estas razones, sin lugar a ambages, contrario a lo expuesto por el señor apoderado de la parte actora, habrá de mantenerse incólume el auto censurado.

Con estribo en lo breve pero puntualmente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume el auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: No acceder a las solicitudes de la parte recurrente.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ